

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL

### Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Martes 14 de Febrero de 1871.

Núm. 10.

SECCION ADMINISTRATIVA.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Arequipa, Diciembre 31 de 1871.*

Siendo urgente la reedificación del Hospital de San Juan de Dios del Puerto de Arica para cuya obra se ha asignado la suma de 8,000 soles en el Presupuesto General de la República y estando obligado el Gobierno a realizar las obras de interés general para las que el Congreso ha votado los fondos necesarios; se resuelve: que se remita á la Caja Fiscal de Tacna y á disposición de la respectiva Junta de Obras Públicas la indicada suma de ocho mil soles para que se proceda á la mayor brevedad posible á la reedificación del Hospital de San Juan de Dios. Aplíquese este gasto á la partida 1,161 del Presupuesto vigente. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 3 de 1871.*

Atendiendo á que por Supremo decreto de esta fecha se ha dispuesto que la Casa de seguridad pública de esta ciudad se traslade á un lugar que reúna las condiciones indispensables para esta clase de establecimientos: nómbrase una comisión compuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia, que la presida, el Subprefecto del Cerca do y del Alcalde Municipal, á quienes se asociarán los arquitectos del Estado, don Eugenio Plazolles y D. Octavio Tagliani para que procedan á designar el lugar en que ha de construirse ese edificio, levantar los planos y formar los respectivos presupuestos á fin de que en vista de esos datos se expida la resolución del caso. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 4 de 1871.*

Siendo necesario fomentar el desarrollo de la agricultura en los importantes Valles de esta Capital y hallándose sin el agua necesaria para su cultivo y en estado de improductividad la pampa de Miraflores donde puede darse considerable extensión á la industria agrícola; se resuelve: que por el Ministerio de Gobierno se convoquen propuestas durante el término 90 días para el indicado objeto de dar á la pampa de Miraflores el agua que necesita para su cultivo, no debiendo ser esta de propiedad particular. Dichas propuestas se presentarán cerradas expresándose en ellas el lugar de donde se conduzca

el agua, la extensión del terreno que se ofrezca regar y el precio de la obra á fin de que se admita la que sea mas ventajosa. Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 4 de 1871.*

Teniendo en consideración que los pueblos de Sachaca y Tingo se encuentran separados por el río "Chili," y que para facilitar la comunicación entre ámbos pueblos es necesario colocar un puente en el expresado río, se dispone: que el Ingeniero don Ernesto Thomas proceda á reconocer el lugar mas apropiado para la colocación del enunciado puente y formar el presupuesto de la obra.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 6 de 1871.*

Hallándose en estado ruinoso el templo de Santa Rosa de esta Ciudad por consecuencia de la catástrofe del año de 1868, y careciendo el Monasterio de ese nombre de los recursos necesarios para su reparación, se resuelve: que la Caja Fiscal de esta Capital, entregue al Síndico de dicho Monasterio la suma de dos mil soles, para que con ella atienda á la reedificación de dicho templo. Aplíquese este gasto á la partida destinada para extraordinarios del Ministerio de Gobierno. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 6 de 1871.*

Visto el presente recurso y teniendo en consideración que la Iglesia Parroquial del Distrito de Yanaguana se halla en estado ruinoso por consecuencia de la catástrofe del año de 1868, y siendo urgente reparar dicho templo, á fin de que las solemnidades religiosas se celebren con el decoro debido, se resuelve: que por la Caja Fiscal de esta Capital, se entregue al Párroco de dicha Iglesia la suma de mil soles, para que con ella atienda á la reedificación del mencionado templo. Aplíquese este gasto á la partida designada para extraordinarios del Ministerio de Gobierno.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 6 de 1871.*

Hallándose en estado ruinoso la Iglesia Parroquial del Distrito de Cahua perteneciente á la Provincia del Cercado de Arequipa y siendo necesario restablecer dicho templo á fin de que pueda celebrarse con el decoro debido las solemnidades reli-

giosas; se resuelve: que por la Caja Fiscal de esta Capital se entregue al Párroco de dicha Iglesia la suma de mil soles con el objeto de que atienda á la reedificación del indicado templo. Aplíquese este gasto á la destinada para los extraordinarios del Ministerio de Gobierno.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 7 de 1871.*

Deseando el Gobierno contribuir de una manera eficaz á la reedificación del templo de Francisco de esta Ciudad que carece en lo absoluto de medios con que poder llegar á cima tan importante obra: dese orden al Ministerio de Hacienda para que con cargo á la partida de gastos extraordinarios del ramo de Gobierno mande entregar al Reverendo Padre Guardian Fray José G. González la suma de mil soles, para el indicado objeto. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Arequipa, Enero 7 de 1871.*

Hallándose en estado ruinoso la Vice-parroquia de San Lázaro de esta Ciudad y siendo necesario repararlo á fin de que se celebren en ella con el decoro debido las solemnidades del culto; se resuelve: que la Caja Fiscal de esta Capital entregue al Teniente Cura de dicha Iglesia Fray Patricio Vargas, la suma de dos mil soles para que con ella atienda á la reedificación del indicado templo. Aplíquese este gasto á la partida destinada para los extraordinarios del Ramo de Gobierno.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Lima, Enero 11 de 1871.*

Siendo innecesarios los cargos de Superintendentes ó Inspectores de los ferrocarriles, ayudantes y adjuntos de los mismos; y no debiendo agravarse indebidamente al Erario con los sueldos que ocasionan, se resuelve: que desde esta fecha, quedan totalmente suprimidos los referidos empleados. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

*Lima, Enero 11 de 1871.*

Visto este oficio del Ministro de la República en Estados Unidos: apruébase la contrata de que da cuenta y que ha celebrado con el capitán del buque "Andrew Johnson," para que conduzca de New York al Callao, el puente de fierro destinado al río de Sayán, y cuyo flete importa la cantidad de 46 lb. 8 ch. y 2 pen.

debiendo entregarse esta suma por la aduana del Callao al expresado capitán tan luego que entregue la carga. Aplíquese este gasto á la correspondiente partida de los extraordinarios que para el Ministerio de Gobierno designe el presupuesto del presente bienio.

Trascribese al Ministerio de Hacienda para que ordene su cumplimiento, y dictense las órdenes necesarias para que el puente sea conducido á su destino. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Conclusion de la resolución aceptando la propuesta de don Enrique Meiggs para la construcción del ferrocarril desde el cerro de Calasñique hasta la Magdalena.

10. Los operarios, trabajadores ó empleados de la línea, quedan exentados de todo servicio militar, civil y consejil durante la obra y hasta su final conclusion y entrega, salvo el caso de guerra exterior para los peruanos.

11. El contratista podrá hacer el servicio de los puertos con sus propios empleados y peones, tanto para la carga y descarga de los materiales útiles y viveres destinados al ferrocarril, cuanto para el transporte de estos á los almacenes de la empresa.

12. El Gobierno concederá gratuitamente al contratista, el uso de todos los terrenos de propiedad del Estado que sean necesarios para el ferrocarril, sus dependencias y edificios así como para la construcción temporal de viviendas y proveedurías de empleados, operarios y peones. Si el contratista necesitare algunos terrenos de corporaciones ó de particulares, el Gobierno le facilitará su adquisición por los medios que determinan las leyes para los casos de expropiación forzosa. Esta se hará por cuenta y costo del contratista.

13. El Gobierno se obliga así mismo á allanar las dificultades que pudieran presentarse en la provision de agua para el consumo de los trabajadores, para el uso de las locomotoras y para los trabajos de la vía y sus dependencias, pagando el contratista las indemnizaciones correspondientes.

14. Las condiciones de que se ocupan las dos cláusulas precedentes, solo tendrán la duración del contrato, pues terminado éste, han de volver los terrenos y aguas que provisionalmente se ocuparen durante los trabajos, al dominio y uso de aquellos á quienes coorespondan.

15. El Gobierno no será jamás responsable de los daños y perjuicios que el contratista ó sus agentes causaren en las propiedades ó terrenos inmediatos á la línea.

16. Serán de libre importación y exentos de todo derecho fiscal, municipal, de puerto ó muelle, durante el término del contrato, los artículos siguientes:

1.º Máquinas, rieles, herramientas, material rodante y demás que se empleen en este género de obras.

2.º Víveres para los trabajadores, entendiéndose por tales, carne fresca ó salada, papas, arroz, ají, manteca, grasa, pescado seco, frejoles, alverjas, garbanzos, frangollo, huesillos, galleta y harinas.

3.º Toda especie de forraje para bestias

4.º Pólvora de minas ó cualquier otra materia explosiva descubierta ó que en adelante se descubriese. Si el contratista quisiera fabricar la pólvora de minas ó la materia explosiva que requiere el trabajo, podrá autorizarlo también el Gobierno, previo otorgamiento de fianzas y demás seguridades que fuese necesario establecer. Se concede al contratista internar y hacer uso de la pólvora extranjera en el trabajo de este ferrocarril, debiendo para ello establecer, ya sea en tierra firme ó a flote, depósitos seguros para conservarla con las precauciones necesarias. El contratista está obligado á acreditar el objeto de las internaciones á que se refiere este artículo y á introducir solo en la cantidad necesaria, según las circunstancias y las exigencias de la obra, reservándose el Gobierno el derecho de establecer, con este objeto y con el de precaver toda ocasión de contrabando, las reglas y formalidades que creyere convenientes.

17. El Supremo Gobierno de la República del Perú se obliga á pagar al contratista Don Enrique Meiggs ó á sus herederos, albaceas ó legítimos representantes de sus derechos y acciones, por la construcción y dependencias, la suma total de cinco millones de soles (S. 5.000.000) en bonos ó su equivalente en moneda corriente de los países donde se efectúe la emisión de dichos bonos conforme á la ley del caso y aceptables á la par por el contratista por la dicha 2.ª sección de Calasñique á la Magdalena.

18. Los bonos llevarán la fecha de este contrato, y su emisión tendrá lugar en Lima, Londres, París, Frankfurt y Nueva York, debiendo quedar depositados seis meses después de firmada la escritura. Tanto la casa emisora como la depositaria serán nombradas de común acuerdo entre el Gobierno y el contratista.

19. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará por un decreto especial, la redacción, forma, serie, garantías, hipoteca, cambio y demás condiciones de emisión, depósito autorización y pago de intereses, que no estén previstos en este contrato, y que no oponiéndose á él sean indispensables para la mejor seguridad, estimación y servicio de los dichos bonos.

20. El pago del precio estipulado por la obra, se hará efectivo en el orden y forma siguientes: 1.º El valor de las facturas por compra de rieles, maderas, durmientes, herramientas, pólvora, víveres y demás útiles y materiales necesarios para la cons-

trucción y equipo del ferrocarril, y cuyas compras se harán bajo la inspección del comisionado ó comisionados que el Gobierno nombre conforme á la cláusula 2.ª, será abonado en el acto y sin dilación alguna al contratista ó á sus legítimos representantes, en los expresados bonos y á la par, por el depositario nombrado por el Supremo Gobierno de acuerdo con el contratista, tan luego como se le presenten las referidas facturas debidamente certificadas ó legalizadas por los agentes diplomáticos, consulares ó financieros de la República del Perú, residentes en los lugares que se realicen las referidas compras, en el caso que estas se efectúen en el extranjero; ó bien por persona ó autoridad competente, si se efectúan en el territorio de la República. 2.º El Supremo Gobierno se obliga á abonar en certificados girados por la Dirección General de Contabilidad contra la Caja Fiscal de Lima y que gozarán un 6 % de interés al año, el importe de los primeros desembolsos hechos, según factura, por compra de materiales, útiles, víveres, ó cualesquiera otros artículos ó efectos destinados al uso de la línea ó al consumo de los trabajadores, así mismo el importe de los primeros certificados expedidos por el Ingeniero inspector de la obra. Estos certificados servirán de suficiente título al tenedor para cambiarlos á la par con los bonos que se emitan para el pago del ferrocarril, en las plazas donde se tenga por conveniente hacer la conversión. Queda estipulado que los intereses correspondientes á los antedichos certificados correrán de cargo y cuenta del Estado, desde el día de la fecha en que el contratista tenga derecho á exigir su entrega en pago de certificados del Ingeniero ó Ingenieros encargados de la inspección de la obra por trabajos ya hechos, ó bien á mérito de las facturas que en debida forma presente al Directorio de Contabilidad General y Crédito, previa orden del Ministerio de Hacienda. 3.º El resto se pagará al contratista en partidas mensuales correspondientes á los trabajos hechos y que están en justa proporción en cuanto á su importe con el costo total de la obra. Para que tenga efecto el pago, el contratista presentará mensualmente al depositario de los bonos ó á su agente en Lima, ó al Director de Contabilidad General y Crédito, el certificado del Ingeniero Inspector de la obra, siendo entendido que el valor de los bonos definitivos en circulación, nunca será mayor que el que represente el trabajo efectuado y los materiales acumulados para la obra.

21. El depositario de los bonos, llevará una cuenta corriente general de intereses entre el Supremo Gobierno de la República del Perú y el contratista del ferrocarril transitorio de Pacasmayo á Cajamarca; y al hacerse la liquidación cada seis meses, se entregará á este el saldo, si alguno hubiese en su favor, y si resultase en contra, se le cargará en parte del primer ó primeros pagos que hayan de hacersele.

22. Los certificados de pago firmados por el Ingeniero ó Ingenieros encargados de la inspección de la obra y las facturas debidamente comprobadas y legalizadas, serán suficientes sin otro requisito que la orden

del Ministerio de Hacienda para que el director de Contabilidad General y Crédito entregue en el acto al contratista ó á quien legalmente lo represente, su importe respectivo en certificados, ó para que el depositario de los bonos ó su agente en Lima haga esa entrega en bonos, computándose los intereses de los certificados ó bonos que se le entreguen, desde la fecha de los referidos certificados.

23. Si después de terminada y entregada la obra, quedare al contratista una cantidad de durmientes, rieles, herramientas ó otros cualesquiera materiales y útiles que el Gobierno necesite para el uso y servicio de la línea, tendrá derecho á comprarlos por el costo de factura; y en caso de que por el uso hayan sufrido deterioro, á precio de tasación.

24. El contratista, en garantía del fiel cumplimiento de este contrato, dejará en las arcas fiscales, el 10 lb. en bonos, del importe de cada uno de los certificados por trabajos hechos, hasta el completo de doscientos mil soles. Este depósito será devuelto al contratista, cuando terminen las responsabilidades contraídas por este contrato, abonándosele entre tanto por dichos bonos depositados el respectivo interés.

25. De este fondo depositado, en la parte necesaria, se hará efectiva, llegado el caso, la indemnización de que se ocupan las cláusulas 4.ª y 7.ª.

26. Cualesquiera diferencias que se susciten entre el Supremo Gobierno del Perú y el contratista don Enrique Meiggs, sus herederos, albaceas, ó los que legítimamente lo representen en sus derechos ó acciones, sobre la inteligencia y ejecución de este contrato, serán sometidas á los Tribunales de la República, no pudiendo en ningún caso incurrirse á otros medios que no sean permitidos por las leyes á los ciudadanos del Perú.

27. Los derechos que este contrato dá y las obligaciones que impone al contratista, no se suspenderá por enfermedad de él; y son transmisibles, en caso de muerte, á sus herederos y sucesores.

28. Este contrato no puede traspasarse ó transferirse por el contratista á otra persona, bajo la pena de nulidad, sin previo acuerdo del Gobierno consignado en escritura pública.

29. Versándose este contrato sobre la construcción de una obra por cuenta del Estado, se extenderá la escritura correspondiente, con exención del pago de timbres.

30. Queda establecido que si en la construcción de la expresada vía se encontraran algunos minerales, fósiles, antigüedades y otras cosas explotables, que desde luego serán de propiedad del Estado, el empresario pondrá este hecho en conocimiento del Gobierno, para que éste adopte todas las providencias que creyere convenientes.

31. Queda abierto el puerto de Pacasmayo para las naves ó embarcaciones procedentes del extranjero, que conduzcan rieles, durmientes y demás útiles para la construcción del expresado ferrocarril, ó víveres para los trabajadores.

32. El empresario podrá construir un muelle provisional en Pa-

casmayo y una línea férrea de dicho puerto á Calasñique, para el desembarque y conducción de útiles y el servicio de la obra, pero concluida que sea la vía de Pacasmayo á Calasñique contratada ya con otra empresa por cuenta del Estado, podrá hacer uso de esa vía permanente, sin costo alguno. Y si aquella empresa quisiese adquirir la propiedad de la vía provisional, abonará al constructor D. Enrique Meiggs el precio de ella, según convenio entre ambos interesados.

Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento en la parte que le concierne; y en especial, para los arreglos y seguridades que deben establecerse en lo respectivo á las cláusulas 18, 19 y 20; y para que previa aceptación de las presentes bases por el empresario don Enrique Meiggs, se extienda la respectiva escritura—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Administración de la Aduana de Arica.—Octubre 15 de 1870.

Vista la diligencia del Vista en la póliza 4,685, con los informes que preceden; y teniendo en consideración que los señores Dauelsberg y Ostolaza han manifestado y pedido á despacho con la citada póliza H. 5,444/46, tres fardos tocuyo llano, con 1,296 varas cada uno; que en su lugar se ha encontrado zarzas ó percalas pintadas, conteniendo 1,610 varas el primero; 1,599 varas el segundo; y 1,603 varas el último de los expresados bultos: que aunque los interesados aseguran en su exposición que tal diferencia proviene del cambio que suponen ha habido entre fardos de tocuyo de igual marca y núm. q' los cajones de quimon esta Administración solo debe atenderse al hecho de haberse encontrado una mercadería distinta á la pedida, en conformidad con lo que previene el artículo 224 del Reglamento de Comercio, con tanta más razón, des de que ambas son de diversa especie aunque procedan de un mismo género; y que el no haber procedido la Administración con arreglo á la ley, respecto de los bultos que don Gerardo Dauelsberg despacha con póliza 2771, no es razón suficiente para que en el presente caso se observe el mismo procedimiento. Por estas razones y de acuerdo con el informe de la Contaduría, que antecede, se declara: que los mencionados tres bultos han caído en la pena de comiso, conforme á lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Comercio. En consecuencia, adjudicáanse al Vista de la Renta, don Napoleon Espinoza, pagando previamente derechos que corresponden al Estado, de que se sentará en libros la correspondiente partida. Hágase saber.—*Pedro A Galvez.*

Tacna Noviembre 10 de 1870.

Autos y vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, y por los mismos fundamentos de la sentencia apelada de f. 3 vta., su fecha 15 de Octubre último, la confirman y la devolvieron.—*Benavides—Tellez.—Basadre.—Chipoco.*

Lima, Diciembre 10 de 1870.

Hallándose ejecutoriada, en virtud del auto confirmatorio, del Juzgado Superior de Alzadas del Departamento de Moquegua, la sentencia que el Administrador de la Aduana de Arica, Juez de 1.ª Instancia de comisos, pronunció el 15 de Octubre último, condenando á comiso tres cajones manifestados y pedidos de tocuyo por la sociedad "Dauelsberg y Ostolaza," y que al despacharse resultaron ser de zarazas, y adjudicándolos al Vista que hizo el despacho de esos bultos, don Napoleon Espinoza: publíquese con dicho auto y el presente decreto, en el periódico oficial.—Rúbrica de S. E.—Pírola.

Arequipa, Enero 6 de 1871.

Teniendo en consideración: 1.º Que es de necesidad hacer estudios detenidos y examinar maduramente las condiciones de los puertos de Islay, Mollendo y Mejía, para decidir cual de estos deba ser el término del ferrocarril de esta ciudad á la costa. 2.º Que siendo Mollendo el término actual de la línea férrea, es urgente dotarle de los edificios necesarios para el depósito de mercaderías y mejor servicio del ferrocarril, se resuelve: 1.º Practíquense por el Ministerio de Hacienda y Comercio, los estudios convenientes para conocer cual de los puertos de Islay, Mollendo y Mejía, debe ser en definitiva el término del ferrocarril de Arequipa á la costa. Declárase el puerto de Mollendo como término provisional del expresado ferrocarril; y 3.º Autorízase al empresario constructor don Enrique Meiggs para que en el expresado puerto de Mollendo, por medio de un Ingeniero de su confianza, designe los locales, haga los trazos respectivos y proceda á la colocación de las estaciones, ramadas y demas depósitos que por su contrato está obligado á proporcionar. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pírola.

Arequipa, Enero 6 de 1871.

Teniendo en consideración: 1.º Que declarado por decreto de la fecha, el puerto de Mollendo, término provisional del ferrocarril de Arequipa á la costa, es necesario dictar las órdenes convenientes para proporcionar las mayores facilidades al comercio y garantías á los intereses fiscales. 2.º Que careciendo en la actualidad Mollendo, de las comodidades y elementos necesarios para el depósito, custodia y despacho de las mercaderías, es indispensable acordar las medidas que tiendan á salvar estos inconvenientes, se resuelve: 1.º Concédese el plazo im-prorogable de cuatro meses, á contar desde el 15 de Febrero próximo, en que estará abierta al tráfico la línea férrea de Mollendo á esta ciudad, para el despacho de todas las mercaderías actualmente existentes en los almacenes de la Aduana de Islay; abonándose por los interesados el valor de los derechos que causare el despacho; 2.º Queda clausurado el puerto de Islay para la importación de mercaderías; debiendo por consiguiente arribar los buques al puerto de Mollendo; 3.º Las

mercaderías que se importen de la fecha en adelante por el puerto de Mollendo, serán conducidos directamente con las precauciones convenientes, á esta ciudad, en donde se practicará su despacho de conformidad con los reglamentos vigentes, por los empleados que para este efecto se nombraran. Designese como local para la Aduana en esta ciudad, el edificio conocido por "los ejorcios;" 4.º Tan luego como se hubiere verificado el despacho de todas las mercaderías existentes en los almacenes de Islay, se constituirá el personal de la Aduana expresada en esta ciudad, previa orden del Ministerio de Hacienda, debiendo en el día trasladarse el Resguardo de Mollendo, con solo la permanencia en Islay de un Teniente y dos Inspectores para la vigilancia de esa costa; y 5.º Las medidas acordadas por la presente resolución, tiene el carácter provisionales, hasta tanto se acuerden la fijación definitiva del término del ferrocarril. Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pírola:

## DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.—Enero 31 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Adjunto á US. los estados de entrada y salida de buques nacionales y extranjeros que han habido en este puerto en todo el mes de la fecha. Lo que tengo el honor de participar á US. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á US.—S. C. P.  
Miguel G. Rios.

Estado que manifiesta el número de buques nacionales y extranjeros que han entrado en el puerto de Arica en todo el presente mes.

Día 1.º Vapor Inglés Limeña de 2000 toneladas, carga general, salió de Pisagua 8 horas de navegación, con 77 hombres de mar, su capitán Bloomfield, pasajeros de primera 6 de segunda 22.

1.º Id id Colon de 200 toneladas, en lastre, salió de Pisagua 10 h. de navegación, con 15 hombres de mar, su capitán Taylor, 32 pasajeros de segunda.

2.º Id id Nemesis de 1587 toneladas, carga general, salió de Valparaíso en tres y medio días de navegación, con 109 hombres de mar, su capitán Sims, pasajeros de primera tres.

3.º Corbeta Nacional Union de 12 cañones, salió de Iquique 15 horas de navegación, su comandante L. de La-Barrera.

5.º Vapor Inglés Atacama de 1131 toneladas, carga general, salió de Islay 14 horas de navegación 69 de tripulación, su capitán Shannon pasajeros de primera 3.

8.º Id id Colon de 200 toneladas, en lastre, salió de Pisagua en 10 horas de navegación con 15 hombres de mar, su capitán Taylor, pasajeros de primera 1 de segunda 21.

6.º Id id Payta de 1800 toneladas carga general, salió de Ilo 9 horas de navegación con 72 de tripulación su capitán King, pasajeros de primera 3 de segunda 8.

9.º Id id. Pacífico de 2000 toneladas, carga general, salió de Pisagua 9 horas de navegación con 75 de tripulación su capitán Hall, pasajeros de primera 47 de segunda 12.

9.º Barca id. Inca de 440 toneladas, carga general, salió de Liverpool 115 días de navegación 15 de tripulación, su capitán Splatt.

15.º Vapor Inglés Copiapó 887 toneladas, carga general, salió de Pisagua 9 horas de navegación 44 de tripulación, su capitán Cray, pasajeros de primera 1 de segunda 11.

15.º Id id Araucanía de 3000 toneladas salió de Valparaíso tres y medio días de navegación con 100 hombres de tripulación, su capitán Holoway.

15.º Id id Colon de 200 toneladas, en lastre, salió de Pisagua 10 horas de navegación con 15 de tripulación su capitán Taylor, pasajeros de primera 4 de segunda 17.

15.º Id id Panamá de 2000 toneladas, carga general, salió de Ilo 9 horas de navegación, 77 de tripulación su capitán Grierson, pasajeros de primera 13 de segunda 29.

16.º Id id. Chile de 1740 toneladas, carga general, salió de Pisagua 9 horas de navegación, 76 de tripulación, su capitán Williams, pasajeros de primera 6 de segunda 43.

17.º Barca Francesa Jenne d'Arc de 264 toneladas, carga general, salió de Burdeos 115 días de navegación con 12 de tripulación, su capitán Beder.

17.º Id Italiana N. Pacífico 163 toneladas, carga carbon, salió de Coronel 15 días de navegación con 9 de tripulación, su capitán Lanfrances.

19.º Vapor Chileno Limari de 600 toneladas, carga general, salió de Pisagua 9 horas de navegación, 40 de tripulación, su capitán Bu ke, pasajeros de primera 2.

19.º Id Nacional Tumbes de 2 cañones, salió de Mollendo 21 horas de navegación, su comandante Ferreyros.

20.º Id Inglés Nemesis de 1587 toneladas, carga general, salió de Islay 14 horas de navegación con 109 de tripulación, su capitán Sims, pasajeros de primera 3 de segunda 1.

22.º Id id Colon de 200 toneladas en lastre, salió de Pisagua 10 horas de navegación con 15 de tripulación su capitán Taylor, pasajeros de primera 2 de segunda 29.

22.º Id id Limeña de 2000 toneladas, carga general, salió de Ilo 9 horas de navegación con 77 de tripulación, su capitán Bloomfield, pasajeros de primera 6 de segunda 10.

23.º Id id Payta de 1800 toneladas, carga general, salió de Pisagua 9 horas de navegación con 71 de tripulación, su capitán King, pasajeros de primero 9 de segunda 10.

27.º Corbeta Chilena O'Higgins de 9 cañones, salió de Iquique 2 días de navegación, su comandante Cabieses.

29.º Vapor Inglés Pacífico del porte de 2000 toneladas, carga general, salió de Ilo 9 horas de navegación, con 78 de tripulación, su capitán Hall, pasajeros de primera 6 de segunda 16.

29.º Id id. Colon de 200 toneladas, en lastre, salió de Pisagua en 10 horas de navegación con 15 de tripulación su capitán Taylor, pasajeros de primera 1 de segunda 39.

31.º Id id Copiapó de 887 toneladas, carga general, salió de Pisagua 9 horas de navegación con 47 de tripulación, su capitán Cray, pasajeros de primera 3 de segunda 43.

31.º Fragata Salvadoreña L. H. de 534 toneladas, carga madera, salió de Ancud 15 días de navegación con 16 de tripulación, su capitán Garay

Nota—Quedan al ancla las Corbetas Nacional y Chilena O'Higgins la Barca Italiana N. Pacífico, idem Francesa Jeanno d'Arc, id Alemana Guatemala, Goleta id. Río, y el Vapor Inglés Colon.

Arica, Enero 31 de 1871.

Miguel G. Rios.

Estado que manifiesta la salida de buques del puerto de Arica en el mes de la fecha.

Día 1.º Vapor Inglés Limeña, dentro el 1.º con 77 de tripulación zarpo con destino á Mollendo del porte de 2000 toneladas, carga general, su capitán Bloomfield, pasajeros de primera 12 de segunda 12.

2.º Id id. Nemesis, dentro el 2 con 109 tripulación, zarpo con destino á Islay, del porte de 1578 toneladas, carga general, su capitán Sims.

4.º Id id Colon dentro el 1.º de con 77 de tripulación, zarpo con destino á Pisagua de 200 toneladas carga frutos del país, su capitán Taylor, pasajeros de segunda 29.

5.º Id id Atacama, dentro el 5 con 69 de tripulación, zarpo con destino á Caldera, del porte de 1131 toneladas, carga general, su capitán Shannon.

6.º Id id Payta dentro el 6 con 72 de tripulación, zarpo con destino á Pisagua, del porte de 1800 toneladas, carga general, su capitán King, pasajeros de segunda 21.

9.º Id id Pacífico dentro el 9 con 75 de tripulación, zarpo con destino á Islay, del porte de 2000 toneladas carga general su capitán Hall, pasajeros de primera 12 de segunda 26.

11.º Id id Colon dentro el 8 con 15 de tripulación, zarpo con destino á Pisagua del porte de 200 toneladas, carga frutos del país, su capitán Taylor, pasajeros de primera 2 de segunda 34.

12.º Goleta Chilena Menina dentro el 19 de diciembre con 5 de tripulación, zarpo con destino á Caldera del porte de 30 toneladas, en lastre su capitán Gevoge.

14.º Vapor inglés Copiapó dentro el 14 de Enero con 44 de tripulación zarpo con destino á Pisagua de 887 toneladas, en lastre, su capitán Cray pasajeros de segunda 3.

15.º Vapor inglés Araucanía dentro el 15 con 100 de tripulación, zarpo con destino á Islay, del porte de 3000 toneladas, carga general, su capitán Holoway pasajeros de segunda 1.

15.º Vapor inglés Panamá dentro el 15 con 77 de tripulación, zarpo con destino á Pisagua, del porte de 2000 toneladas, su capitán Grierson pasajeros de primera 14 de segunda 43.

16.º Vapor inglés Chile dentro el 16 con 76 de tripulación, zarpo con

destino á Ilo, del porte de 1750 toneladas, carga general, capitán Williams, pasajeros de primera 4 de segunda 7.

17. Fragata Norte Americana Vermont dentro el 27 de diciembre con 24 de tripulación, zarpó con destino al Callao, del porte de 1279 toneladas, carga general, su capitán Higgins.

18. Vapor inglés Colon dentro el 15 de Enero con 15 de tripulación, zarpó para Pisagua, del porte de 200 toneladas, carga frutos del país, su capitán Taylor, de segunda 18.

19. Vapor Chileno Limari dentro el 19 con 40 de tripulación, zarpó con destino á Pisagua, del porte de 600 toneladas, carga frutos del país su capitán Burke, pasajeros de 2o. S.

20. Vapor inglés Nemesis dentro el 20 con 109 de tripulación, zarpó para Caldera, del porte de 1587 carga general, su capitán Sims.

20. Fragata Salvadoreña E. Wilver dentro el 29 de diciembre con 12 de tripulación, zarpó con destino á Valparaíso, del porte de 476 toneladas, en lastre, su capitán Hill.

22. Vapor inglés Eiméa dentro el 22 de enero con 77 de tripulación zarpó con destino á Pisagua del porte de 2000 toneladas, carga general su capitán Bloomfield, pasajeros de primera 11 de segunda 16.

23. Vapor inglés Payta dentro el 23 con 72 de tripulación, zarpó con destino á Mollendo, del porte 1800 toneladas, carga general, su capitán King, pasajeros de primera 7 de segunda 15.

24. Vapor Nacional Tumbes dentro el 16, zarpó con destino á Islay, del porte de 2 cañones, su comandante Ferreyros.

25. Vapor inglés Colon dentro el 22 con 15 de tripulación, zarpó con destino á Pisagua, del porte de 200 toneladas, carga frutos del país, su capitán Taylor, pasajeros de primera 4 de segunda 25.

Vapor Inglés Pacífico dentro el 29 con 78 de tripulación, zarpó con destino á Pisagua, del porte de 2000 toneladas, carga general, su capitán Hall, pasajeros de primera 2 de segunda 18.

31. Barca inglesa Inca dentro el 9 con 15 de tripulación, zarpó con destino á Islay, del porte de 440 toneladas carga general, su capitán Splatt.

31. Fragata Salvadoreña C. H. dentro el 31 con 16 de tripulación zarpó con destino al Callao, del porte 534 toneladas, carga madera, su capitán Gray.

31. Vapor inglés Copiapó dentro el 31 con 47 de tripulación, zarpó con destino Pisagua, del porte 887 toneladas, carga frutos del país, su capitán Gray.

Arica, Enero 31 de 1871. Miguel G. Ríos.

República Peruana.—Sub-Prefectura e Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Febrero 3 de 1871.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me es honroso inclinar á US. la cuenta documentada de las multas que han ingresado á esta Sub-prefectura lo mismo que la de los gastos que ha habido en el mes próximo pasado; para que US. se digne hacer

de dichos documentos el uso que es tanto conveniente.

Dios guarde á US. Tomas Fuentes.

Cuenta documentada de los ingresos y egresos que ha tenido la Sub-prefectura e Intendencia de Policía en el mes de la fecha.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries like Casimiro Quispe, Bernardino Leon, Manuel Zela, etc. Total sum: S. 33 40.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries like Pagado á don R. Cammer, Al capitán don Emeterio Monsalvo, etc. Total sum: S. 19 60.

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Ingresos (36 40), Egresos (19 60), Existencia (S. 16 80).

Tacna, Enero 31 de 1871. Tomas Fuentes.

República Peruana.—Administracion de la Aduana de Arica—Febrero 8 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á US. para su conocimiento, la cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. C. P. Manuel Vasquez Solis.

CUENTA DE INGRESOS POR ENERO DE 1871.

Large table with columns: DEBE, HABER, and various sub-headers like 'Por contingente remesado á la Caja Fiscal', 'En libramientos', etc. Total sum: S. 70077 58.

EDICTO.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica, y Juez de 1a. Instancia de esta capital &. Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorje Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871. Domingo Tellez. Anté mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

Luciano Almenara, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Juez de 1a. Instancia de esta Provincia.

Hago saber por el presente edicto que la visita judicial se principia el veinte del presente: en esta virtud, cito y llamo á todos los que tengan que intervenir quejas contra los escribanos Públicos, de Estado, de Di-

lijencias, Notario y Jueces de Paz de esta ciudad, por abusos y faltas cometidos en el ejercicio de su cargo; pues á todos se les citará y administrará justicia.—Moquegua, Enero nuevo de mil ochocientos setenta y uno.

Luciano Almenara. P. S. M.

Juan David Navarrete, Escribano de Estado.

Es copia fiel de su original, á que me remito.—Fecha ut supra.

Juan David Navarrete, Escribano de Estado.

Por disposición de S. S. la Junta de Almonedas, se rematará el 20 del corriente mes, á la hora de costumbre unos terrenos eriazos, de la quebrada de hache de la provincia de Arica cuyos linderos son por cabeceira con el cerro que se denomina "Cruz de los aburridos" por el pié el cerro Chuño, por un costado la cadena de cerros del lado de Chaca y por el otro el río de San José, valorizados en 1472 S., cuya adjudicacion han solicitado don José G. Benavides y don Andres Zela, la persona que desee hacer postura, puede ocurrir el dia indicado al lugar del remate.

Tacna, Febrero 6 de 1871.

E. Chipoco, Escribano de Hacienda.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Resolucion mandando reedificar el hospital de San Juan de Dios de Arica.

Otra mandando convocar propuestas para la irrigacion de la pampa de Miraflores.

Otra ordenando que el ingeniero Thomas reconozca el lugar mas apropiado para colocar un puente entre Sachaca y Tinga.

Otra mandando reparar el templo de santa Rosa de la ciudad de Arequipa.

Otra para que se rehaga la Iglesia de Yanaguara.

Otra para que se repare la del distrito de Caima.

Otra para que se reedifique el templo de san Francisco de Arequipa

Otra para reedificar la de San Lazaro de la misma ciudad.

Otra suprimiendo los cargos de superintendentes, inspectores &c., de los ferrocarriles.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Decreto ordenando se ejecute la sentecia de comiso de unos cajones de la casa Danielsberg y Cia pronunciada por el administrador de la aduana de Arica.

Resolucion suprema mandando practicar estudios para decidir cual de be ser el puerto en que mas convenga establecer la línea definitiva del ferrocarril de Arequipa.

Otra declarando clausurado el puerto de Islay para la importacion de mercaderias.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del señor Subprefecto de la Provincia del Cercado de esta Ciudad.

Otro del Capitan de puerto de la provincia de Arica.